

4. Cuarto motivo de recurso: El Banco Central Europeo ha vulnerado el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al denegar a esta parte el acceso a los documentos en los que dicha institución se basó para declarar la resolución de Banco Popular.

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2017 — Quadri di Cardano/Comisión

(Asunto T-828/17)

(2018/C 063/25)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Alessandro Quadri di Cardano (Alicante) (representantes: N. de Montigny y J.-N. Louis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 28 de febrero de 2017 de PMO que le notifica la recuperación, con efectos desde el 16 de mayo de 2014, de la indemnización por expatriación del 16 % que se le había concedido y los gastos de transporte a los que había tenido derecho en virtud del anexo VII del Estatuto durante su periodo de servicios en la EASME.
- En la medida que resulte necesario, [anule] las hojas de haberes regularizadas como consecuencia de la decisión antes mencionada.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 85 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de confianza legítima y del principio de seguridad jurídica, en la existencia de un error manifiesto de apreciación y en la vulneración del principio de buena administración.

Recurso interpuesto el 27 de diciembre de 2017 — Coesia/EUIPO (Representación de una forma circular, compuesta por dos líneas oblicuas de color rojo)

(Asunto T-829/17)

(2018/C 063/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Coesia SpA (Bologna, Italia) (representante: S. Rizzo, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión (Representación de una forma circular, compuesta por dos líneas oblicuas de color rojo) — Solicitud de registro n.º 13681151

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de septiembre de 2017 en el asunto R 1272/2017-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2017 — Szentes/Comisión**(Asunto T-830/17)**

(2018/C 063/27)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Gyula Szentes (Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo) (representante: F. Moyse, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 24 de febrero de 2017 y, en la medida en que resulte necesario, el acto mediante el que se desestimó la reclamación del demandante de 29 de septiembre de 2017.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la ilegalidad de la convocatoria de concurso. La parte demandante sostiene que el artículo 6.4 del anexo III, que excluye que las solicitudes de reconsideración presentadas en razón de la impugnación de la evaluación efectuada por el tribunal del concurso tengan un resultado positivo, no es conforme a Derecho, por ser contrario al derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Según la parte demandante, la decisión impugnada se basa en el citado precepto, razón por la cual tampoco ella es conforme a Derecho.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación. La decisión impugnada se limita a citar extractos de jurisprudencia y no contiene la lista de los criterios de selección aprobada por el tribunal del concurso con carácter previo a las tareas de evaluación de los formularios de candidatura.
3. Tercer motivo, basado en la desnaturalización de los hechos y en un error manifiesto de apreciación. En este sentido, la parte demandante critica el modo en que el tribunal del concurso valoró los datos que figuraban en el formulario de candidatura.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción de la convocatoria de concurso. La parte demandante alega que el tribunal del concurso se abstuvo de poner en relación unas con otras las diferentes casillas del formulario de candidatura a la hora de determinar si la parte demandante cumplía uno de los requisitos para ser admitida al concurso.